

SENTENCIA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **trece de julio del dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **0052/2020** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve *********, en contra de *********, y siendo su estado el de dictar **Sentencia Definitiva**, se procede a dictarla bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Reza el artículo 1324 del Código de Comercio que: *“Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”.*

II. - La suscrita Juez es competente para conocer el presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo 1104 fracción III del Código de Comercio, el cual dispone que será competente para conocer el del domicilio del demandado, y en el presente caso el demandado tiene su domicilio en esta ciudad, de donde deriva la competencia de esta autoridad.-

III. - El actor ********* comparece a demandar a ********* por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

*“a.- Para que se declare cumplido por parte de mi representada el convenio de colaboración, realizado por mi representada y ***en fecha 1 de noviembre de 2017 y por ende se condene al pago de la remuneración pactada en el convenio de referencia a los demandados.*

b.- Para que se condene al pago de la cantidad de \$595,718.00 (quinientos noventa y cinco mil setecientos diez y ocho pesos), que es la suma de la cantidad de \$513,550.00 (QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) más IVA, siendo por este concepto la cantidad de \$82,168.00 (OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por la realización de la plataforma

tecnológica del proyecto denominado ***, según lo estipulado en el contrato realizado entre mi representada y la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

c.- Que se condene al pago de intereses mensuales sobre la cantidad antes reclamada desde el incumplimiento de pago por las autoridades señaladas siendo el mes de noviembre del 2017 hasta su liquidación y que se calculará en la etapa procesal correspondiente.

d.- Para que se condene al pago de Gastos y costas que se generarán por y durante el presente procedimiento en atención a que se tuvo que recurrir a instancia legal para reclamar el cumplimiento de obligaciones de los demandados.

e.- Para que se ordene embargar bienes de su propiedad suficientes para garantizar el pago de lo reclamado más los intereses, posterior a la condena.” (Transcripción literal visible a foja uno de los autos).

IV.- Los demandados al dar contestación a la demanda negaron el pago y cumplimiento de las prestaciones que le son reclamadas.

V.- El actor ***** basó sus pretensiones en que:

“I.- Es el caso que el suscrito en mi calidad de representante de la empresa denominada ***** que opera con el nombre comercial de ***, cuyo objeto es el desarrollo de software y programas de cómputo, y las actividades relativas al objeto de la sociedad, así como realizar contratos civiles o mercantiles que se relacionen o se derive de los fines de la sociedad, realicé un convenio específico de colaboración, coordinación y aportación de recursos con la ***** el día 1 de noviembre de 2017, tal y como se acredita con el contrato original que anexo, para entregar una plataforma para prevención del suicidio denominada www.***.eresimportante.org y toda vez que *** es una secretaria centralizada de la administración pública estatal y por ende sus características general que el responsable de lo que esta secretaria pacte de obligaciones pecuniarias serán cubiertas directamente por la ***** a través de la *****, por lo cual es que se demanda a dichas autoridades, siendo la última de estas

autoridades la que cuenta con el patrimonio para cubrir lo reclamado a la orden que emita la ***** y la primera quien se obligo legalmente.

2.- Así las cosas es que dentro de dicho convenio se estableció en las declaraciones las obligaciones que la *** se obligaba a cumplir siendo las siguientes:

...

3.- Es de señalar que las obligaciones que quedaron claramente estipuladas para efecto de que *** cubriría el costo del programa ***, el cual personal de mi representada ya había presentado a dicha dependencia, así mismo tres meses de contenido para operar, incluyendo el sistema de atención psicológica en línea, la instalación y puesta a pinto de plataforma *****, así como la capacitación de psicólogos, diseñadores, community managers (gestores de contenido) e ingenieros de sistemas de cómputo, dicho compromiso de la secretaría no contemplaba activos, ni recursos humanos para el funcionamiento de la plataforma, así como los costos de funcionamiento futuro del programa, que eran responsabilidad de la dependencia de *****, la cual coordinaría dicha plataforma en cuestión, por lo cual es que se nos envió con el secretario del ***, por medio de un escrito de fecha 1 de noviembre del 2017, en la cual nos presentamos ante el Secretario del *** y presentamos la plataforma ***, a efecto de capacitar a psicólogos, diseñadores, community managers (gestores de contenido) e ingenieros de sistemas, lo cual se realizó dentro de los plazos del convenio.

...

4.- Así las cosas es que mi representada por conducto del C.C ******, al presentarse para entregar la plataforma *** contratada con *** ante el personal del ***, se señaló en dicha dependencia de salud que trabajaríamos directamente con el C.C. DR. *** Coordinador de salud mental para capacitar a su personal y en caso de que se pidiera cambios estos serian cubiertos por ***, ya no ***, programa de lo cual en fecha 1 de febrero de 2018 el DR. *** dio a conocer la elaboración de una plataforma

para prevención del suicidio mismo que se le estaban dando los toques finales siendo la nota publicada en el enlace:

Nota donde el coordinador de salud mental en el estado DR. *** dice:

...

5.- Por lo anterior es que se entregó a *** en fecha 15 de noviembre del 2017 el proyecto consistente en la plataforma ***, dependencia que otorgó una constancia de liberación dando por realizado y entregado dicho proyecto a esta dependencia, documento signado por el titular de ***, *****, mismo que se anexa en original para todos los efectos legales a que haya lugar, fecha desde la cual con nos entenderíamos para implementación, capacitación y en caso de modificaciones y bajo su costo sería el ***, dependencia que cubrió lo no pactado en el convenio de colaboración firmado con ***.

...

6.- Es el caso que desde que se entregó el PROYECTO *** 15 de noviembre del 2017, la dependencia señalo que debíamos presentar nuestra factura ante la *****, misma que señalo por conducto de ***** en su calidad de Encargada de Control Presupuestal dentro de la ***** estatales, (escrito que anexo impreso) necesitar que mi representada enviara formato de alta en medios y señalando que el concepto de facturación APORTACIÓN ESTATAL PARA EL PAGO DE CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APORTACIÓN DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO ***, por un importe neto de \$595,718.00 con los siguientes datos de facturación *****, por lo cual es que realizamos dicha alta y enviamos factura con folio *** en fecha 8 de diciembre del 2017, por medios electrónicos reconocidos por el SAT, pago que se canceló desconociendo la razón en fecha 4 de abril del 2018, y hasta la fecha la dependencia señalada no ha hecho el pago del programa ***.

7.- Así las cosas, es que en fecha 06 de agosto del 2018, mi representada por conducto del C.C. ***** estuvo presente en la presentación a los medios del programa *** siendo multipublicitado dicho evento del programa que se vendió a ***, de lo cual agrego las publicaciones, tanto en físico y señalo diversos medios digitales donde:

Donde también se publicitó dicho evento en el que personal de mi representada estuvo presente para dicho evento, por lo cual es que aún y cuando no se cubrió el monto del convenio mi representada cumplió lo pactado en tiempo y forma del convenio.

8.- Así las cosas es que desde el 15 de noviembre del 2017, mi representada ha solicitado el monto del programa ***, tanto a la dependencia SEFI, al Gobernador, a la secretaría de gobernación y a ***, autoridades y dependencias que se negaron a dar contestación a las solicitudes que por escrito se les presentaron, MISMAS QUE SE ANEXAN DEBIDAMENTE SELLADAS DE RECIBIDO POR DICHAS AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS, debiendo recurrir al *****, la cual solicito a ***, copia del convenio de fecha 1 de noviembre del 2017, dependencia que según contestación tanto en correo electrónico como en impreso, señala dentro del procedimiento de acceso a la información *****:

...

9.- Por lo anterior y en atención a que mi representada cumplió con el convenio de colaboración de fecha 1 de noviembre del 2017, mas no así las dependencias que demando el pago del convenio de colaboración de fecha 1 de noviembre del 2017 entre *** y mi representada, negando el pago correspondiente por dicho programa plataforma ***, aun y cuando fue de dominio popular de dicho programa al grado que diversos medios entrevistaran al secretario de salud quien señaló o la disminución de suicidios, tal y como se acreditará en su momento.

Por lo cual es que promuevo la presente demanda, ya que debido al incumplimiento de pago de las dependencias que demando se

ha afectado el patrimonio de mi representada.” (Transcripción literal visible a fojas de la dos a la seis de los autos).

La demandada ***** al dar contestación a la demanda, respecto de los hechos, manifestó:

*“1.- Lo que señala en los primeros cinco renglones del correlativo que se contesta **no es un hecho propio** de la parte que represento, y por lo mismo carezco de obligación para contestarlo. Fue a partir de la notificación de esta demanda que se tuvo conocimiento de este asunto.*

*Ahora, es cierto que la *****, es una dependencia de la administración pública estatal centralizada, como lo dispone el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, pero es falso, que la responsable de cubrir las obligaciones pecuniarias que contraigan, se la dependencia que represento, *****, a través de la *****. Esto es así porque las diversas dependencias integrantes de la Administración Pública Centralizada conforme a la Ley citada, están en un plano de igualdad y actúan conforme a las atribuciones previstas en la ley, para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la misma Administración Pública y a cada una de estas, como ejecutores de gasto, en la Ley de Ingresos del Estado y presupuesto de egresos, se les otorga asignaciones presupuestales para las erogaciones de los pedidos, contratos o cualquier otro acto jurídico administrativo análogo previamente formalizados en los que se disponga la obligación de efectuar un pago con cargo a los presupuestos aprobados, como así se dispone en el artículo 45 de la Ley del Presupuesto Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes, por tanto las obligaciones que contraigan serán propias y con cargo a las asignaciones presupuestales que les son autorizadas para el ejercicio fiscal correspondiente, es decir, cada dependencia y entidad es ejecutora y administradora de su propio presupuesto.*

*De ahí que sea incorrecta la afirmación de la actora, en el sentido de que por ser parte de la administración centralizada las obligaciones adquiridas por la *****, ***, deban ser pagadas o*

autorizadas por la Secretaría General de Gobierno, SEGGOB, pues no existe fundamento legal para ellos, ya que se insiste que en ningún momento mi representada tuvo participación alguna en el asunto, ello se demuestra plenamente con los documentos que exhibe la propia actora, incluso reconoce que el contrato cuyo cumplimiento reclama, mismo en el que funda su acción, lo celebró con la *****, lo cual constituye una contestación judicial en los términos de los artículos 1211 y 1212 del Código de Comercio que se corrobora con el propio documento exhibido como fundatorio de la acción, del que no se deriva obligación a cargo de la parte que represento, y las convenciones mercantiles obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse –artículo 78- la parte que represento Secretaría General de gobierno con ningún carácter compareció a la celebración del mismo.

2.- Lo señalado en el correlativo de la demanda, **no es hecho propio** de la parte que represento, *****, se desconoce completamente y, debido a ello, ni se afirma ni se niega.

3.- Lo señalado en el correlativo de la demanda, **no es hecho propio** de la parte que represento, *****, se desconoce completamente y, debido a ello, ni se afirma ni se niega.

Pero no se debe soslayar que lo que se aduce se imputa directamente a la codemandada *****, y por tanto, no me corresponde referirme a ello por desconocer todo lo señalado.

4.- Lo señalado en el correlativo de la demanda, **no es hecho propio** de la parte que represento, *****, se desconoce completamente y, debido a ello, ni se afirma ni se niega.

5.- Lo señalado en el correlativo de la demanda, **no es hecho propio** de la parte que represento, *****, se desconoce completamente y, debido a ello, ni se afirma ni se niega.

Se debe reiterar lo mismo que se ha venido señalado en los hechos que anteceden, lo que se aduce son hechos que se imputan directamente a la codemandada ***** y por tanto no me corresponde referirme a ello por desconocerlos y no haber sido parte en su formación.

6.- Lo señalado en el correlativo de la demanda, no es hecho propio de la parte que represento, *****, se desconoce completamente y, debido a ello, ni se afirma ni se niega.

Se debe reiterar lo mismo que se ha venido señalando en los hechos que anteceden, lo que se aduce son hechos que se imputan directamente a la codemandada *****, y por tanto no me corresponde referirme a ello por desconocerlos y no haber sido parte en su formación.

7.- Lo señalado en el correlativo de la demanda, no es hecho propio de la parte que represento, *****, se desconoce completamente y, debido a ello, ni se afirma ni se niega.

8.- Lo señalado en el correlativo de la demanda, no es hecho propio de la parte que represento, *****, se desconoce completamente y, debido a ello, ni se afirma ni se niega.

Aunado a lo anterior, en este hecho refiere la actora que, desde el 15 de noviembre de 2017, la actora ha solicitado el monto del programa a “la ***”, suponiendo sin conceder que se refiera a la dependencia que represento, se aclara que el nombre correcto, de acuerdo a la ley orgánica de la administración pública estatal y reglamento interno de la dependencia, es *****, y en este sentido, por un lado, se torna este hecho oscuro, pues no especifica circunstancia de tiempo, modo o lugar en que haya solicitado pago de monto, y por otro lado, se niega por falso, ya que nunca se ha solicitado a esta dependencia el pago de monto alguno, incluso, de los documentos que ofrece como prueba ninguno acredita que tal circunstancia, de ahí que resulte improcedente decir que se omitió dar contestación alguna por parte de esta dependencia.

9.- Lo señalado en el correlativo de la demanda, no es hecho propio de la parte que represento, *****, se desconoce completamente y, debido a ello, ni se afirma ni se niega.

No obstante, lo anterior, es importante resaltar que de acuerdo al documento base de la acción, la convención mercantil se celebró con la ***** y no con la *****, entonces, a esta última no le resulta obligación alguna por ser ajena a la misma, y como consecuencia, la parte

demandada que represento carece de legitimación pasiva para ser demandada.” (Transcripción literal visible a fojas de la ochenta y cuatro a la ochenta y cinco de los autos).

La demandada *****, al dar contestación a la demanda, respecto de los hechos manifestó:

“PRIMERO.- Por lo que hace a los hechos 2.-, 3.-, 4.-, 5.-, 7.- y 9.- ni se admiten, ni se niegan por no ser propios de esta Secretaría.

SEGUNDO.- Se niega el hecho 1.-, toda vez que esta Secretaría no formó parte del **CONVENIO DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APORTACIÓN DE RECURSOS** de fecha 1 de noviembre de 2017, máxime que la autenticidad de dicho convenio no se encuentra acreditada en autos, aunado a que de sus cláusulas no se desprende obligación alguna a cargo de esta *****, no obstante que si bien las facultades de esta Secretaría permiten autorizar y efectuar las erogaciones de las distintas Dependencias y Entidades de Gobierno del Estado, ello no significa que se realice de forma unilateral, es decir, es menester que la Dependencia que ejecuta el gasto realice ante esta Secretaría los trámites correspondientes.

TERCERO.- Se niega el hecho 6.-, ya que la C. *****, no funge como encargada de Control Presupuestal dentro de la *****, lo que se corrobora con la documental aportada por la propia actora, consistente en la impresión del Correo Institucional de fecha 8 de diciembre de 2017, del cual se desprende que dicha persona es la Encargada de Control Presupuestal de la *****.

Asimismo se niega que la parte actora haya proporcionado a esta ***** todo lo necesario para el pago derivado de la factura número ***, por la cantidad de \$595,718.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEICOCHO PESOS 00/100 M.N.) mediante una solicitud de pago y que la misma se le haya negado.

En este punto es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el párrafo 11 del artículo 1 del Manual de Lineamientos y Políticas General para el Control de los Recursos de las Dependencias y

Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es la ***** la única que puede presentar ante esta autoridad una solicitud de pago, la que debe cumplir con ciertos requisitos para su análisis y validación, de lo cual se denota que lo afirmado por la contendiente resulta impreciso e imposible de llevarse a cabo, pues no son los acreedores a quienes les corresponde emitir dichas solicitudes de pago.

CUARTO.- Se niega el hecho 8.- toda vez que no ha sido recibido en esta Secretaría solicitud alguna de pago por parte de la actora, haciendo mención de que el formato para agilizar el pago de acreedores no constituye una solicitud de pago, sino que únicamente es para que esta Secretaría cuente con los datos bancarios de los diversos proveedores, añadiendo que no se desprende del mismo algún dato que lo relacione con la factura número *** cuyo pago se reclama en el presente juicio.

Lo anterior se robustece con el oficio número *** de fecha 20 de julio de 2020; mediante el cual la Directora General de Contabilidad y Cuenta Pública informa a esta Coordinación de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica que no se ha recibido trámite de pago devengado alguno que corresponda a la factura señalada.” (Transcripción literal visible a fojas noventa y siete y noventa y ocho de los autos).

La demandada *****, al dar contestación a la demanda, respecto de los hechos manifestó:

“1.- Este punto de hechos se contesta como **CIERTO PARCIALMENTE**, ya que en efecto, el primero de noviembre de 2017 la *****, por conducto del entonces Secretario Ingeniero *****, celebró un **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APORTACIÓN DE RECURSOS** con la persona moral “*****”, representada por *****, cuyo objeto lo fue que tanto mi representada como el actor asumían un compromiso a colaborar conjuntamente para un proyecto denominado “***”, con el objetivo de buscar la disminución del índice de suicidios en el Estado, lo que se haría por medio de una plataforma tecnológica a través de estrategias prácticas y sencillas, fomentando el

desarrollo humano y la salud emocional en las familias, mismo que NUNCA llegó a concretizarse con la *****, resultando falso que en alguna de las cláusulas del acuerdo de voluntades, se haya precisado como tal la entrega de una plataforma para prevención del suicidio atribuyéndole la denominación *****, sin que se afirme o se niegue lo relativo a la participación de las Secretarías *****, ambas del Estado por desconocer los hechos presumiblemente desplegados por éstas.

2.- El hecho que se contesta es CIERTO PARCIALMENTE, pues tal y como el actor lo señala, en el Convenio Específico de Colaboración, Coordinación y Aportación de Recursos al que hace referencia, se establecieron las obligaciones contraídas por mi representada, pero también fueron pactadas las que a su parte correspondían, pues “*****, proporcionaría los documentos que contenían el archivo de la instalación de la plataforma tecnológica, manual de usuario del sistema, expediente digital, módulos de la aplicación, contraseñas y claves de la plataforma, diagrama de la plataforma, con el objeto de que en caso de que tenga una falla tenga los elementos *** para solucionar el problema, el informe de cierre del proyecto, el producto final (objeto del convenio) de manera digital y física, esto a más tardar en dos meses después de la firma, sujetándose a las fechas y características de entregas parciales.

Las obligaciones contraídas por “*****, no fueron cumplidas, pues claramente se estipuló en la cláusula CUARTA del Convenio como condición que respecto del pago que realizaría la *****, se llevaría a cabo una vez que le fueran entregados a “entera satisfacción” los trabajos y productos que acreditaran que se había concluido la etapa del proyecto respectiva y al comprobar que la plataforma no contara con fallas, así como el comprobante fiscal que reúna los requisitos legales en vigor; lo que jamás aconteció, pues nunca tuvo verificativo tal entrega, ya que de ser así, el actor exhibiría para fundar su acción, todos los documentos realizados con motivo del cumplimiento de ello, y que le eran exigibles, mismos que fueron pactados en las cláusulas antes referidas y que serían motivo de soporte documental para ésta Dependencia respecto de los bienes adquiridos.

3.- El hecho que se contesta SE NIEGA, pues tal y como se indicó en el hecho número 1, las obligaciones contraídas quedaron claramente estipuladas en el Convenio Específico de Colaboración, Coordinación y Aportación de Recursos, según puede advertirse de su clausulado, resultando falso que se hayan precisado tiempos, tal y como lo señala el actor, pues hace referencia a tres meses de contenido para operar, de la misma manera no fueron pactados “sistemas de atención psicológica telefónica en línea” ni menos aún la instalación y puesta a punto de plataforma *****, sin que se conviniera a cerca de capacitación de psicólogos, diseñadores, community managers (gestores de contenido) e ingenieros de sistemas de cómputo.

En lo referente a la nota que fuera enviada al Secretario de Salud del Estado, por parte del ***** y que es indicada por el actor en su escrito de demanda, de su contenido puede advertirse claramente que, en primer lugar no fue a través de la nota que se envió a persona alguna para que se presentara ante la ***** , ni menos aún hace referencia a que realizarían alguna actividad pues se trata de un mero “ofrecimiento de apoyo” hacia otra Dependencia, hecho que se verificaría en un tiempo futuro, ya que de su lectura puede concluirse que refiere una adquisición futura, sin que ello conlleve obligaciones con “*****”, desconociendo pues, las obligaciones contraídas por la actora con la ***** **, pues no fueron contempladas en el Convenio celebrado con mi representada, aunado a que en todo caso la transferencia de bienes entre instituciones gubernamentales es un proceso que se encuentra reglamentado por las leyes correspondientes.

5.- NO ES CIERTO el hecho al que se da contestación, pues sin lugar a dudas resulta a todas luces carente de verdad, ya que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia mi representada la ***** recibió de parte de la empresa “***** el proyecto al que alude y a lo que se había comprometido en el Convenio Multicitado, siendo contradictorio que en el punto 4 del capítulo de hechos de su demanda señale el actor que el programa fue entregado a personal del **, por lo que jamás le fue extendida una supuesta “constancia de liberación” de parte de ésta Secretaría, en la

que se daba por realizado y entregado dicho proyecto, ya que lo que realmente se pactó en la cláusula Tercera del acuerdo de voluntades multicitado, hace referencia a la manera como se llevaría a cabo la entrega recepción de los entregables del proyecto, ya que se realizaría entregas parciales que demostrará la evolución de cada etapa del proyecto, las que se harían acorde a lo establecido en los términos de referencia y alcance del proyecto, mismos que debían estar a entera satisfacción de mi representada; lo que evidentemente nunca ocurrió, pues de ser así, se habrían hecho constar en los documentos idóneos que por tratarse de una Dependencia Pública le son exigibles por las diferentes disposiciones legales a efecto de justificar el gasto realizado; aunado a que en la Cláusula Séptima se estipuló que para la debida aplicación, seguimiento y cumplimiento del convenio se designaba como supervisora a *****, Jefa del Departamento Mercantil civil de ésta Secretaría, quien revisaría que el proyecto se efectuara en forma y términos y en su caso emitir la autorización para que se tramitara la liberación del recurso, trámite que no se llevó a cabo dado la falta de cumplimiento.

Ahora bien, por lo que hace al supuesto otorgamiento de una “constancia de liberación” por parte de la Secretaria que represento, como puede advertirse de la lectura de su contenido insertado en la demanda, refiere que fue expedida a una empresa sin nombre, solo con las siglas “S. de R.L. Mi de C.V.”, totalmente incoherente en su contenido pues hace constar una situación exigida por el mismo suscriptor del documento, para mayor claridad:

...

No pasa desapercibido que señala el actor que dicha constancia la anexa en original para los efectos legales a que haya lugar y de la revisión de los documentos que anexa a su demanda y que se acompañan a la cédula de notificación en 61 fojas no se desprende su existencia, por lo que se conduce con falsedad, solo y de manera temeraria, pues trata de sorprender a la Autoridad con documento que nunca fueron emitidos, por lo que desde éste momento se desconoce su autenticidad pues no reúne los

requisitos de un documento de los expedidos por Autoridad en ejercicio de sus funciones.

6.- el punto de hechos que se contesta **NO ES CIERTO** en lo que hace referencia a una supuesta entrega del proyecto *** el 15 de noviembre del 2017, por lo que resulta falso que de parte de la ***** se le haya dado la indicación de presentar una factura ante la *****, sin que posea valor ni alcance alguno la copia fotostática simple, de un correo electrónico enviado por *****, Auxiliar Contable de ésta Secretaría, en el que únicamente se describe una serie de requisitos administrativos que sería necesario solventar para llevar a cabo la facturación, que si bien, son inherentes al convenio celebrado entre mi representada y la actora, ello no implica de manera alguna que ya se hubiera cumplido a cabalidad con lo pactado; ello es así, que al no dar cumplimiento “***** con lo convenido y que consistió básicamente en que proporcionaría tecnología, e manual de usuarios del sistema expediente digital, módulos de la aplicación, contraseñas y claves de la plataforma, diagrama de la plataforma, con el objeto de que en caso de que tenga una falla los elementos mi representada para solucionar el problema, el informe de cierre del proyecto, el producto final (objeto del convenio) de manera digital y física, está a más tardar en dos meses después de la firma, sujetándose a las fechas y características de entregas parciales; ante el claro incumplimiento de “*****, **NO SERÍA POSIBLE JUSTIFICAR ANTE LA ******* la materialización de producto adquirido, lo que sin duda traería como consecuencia la imposibilidad para que dicha Dependencia realizara el pago.

7.- El punto de hechos que se contesta ni se afirma ni se niega por no ser un hecho que se atribuye a la *****, reiterándose que nunca hubo cumplimiento de parte de “***** de las obligaciones contraídas.

8.- El punto de hechos que se contesta ni se afirma ni se niega por no ser un hecho que se atribuye a la *****.

9.- el correlativo punto de hechos se niega ya que como se ha venido insistiendo el Convenio suscrito por la ***** con “*****

no fue concretizado ante el incumplimiento de su parte.” (Transcripción literal visible a fojas de la ciento seis a la ciento diez de los autos).-

Por su parte la tercera llamada a juicio ***** Y DEL *****, al dar contestación a la demanda, señaló:

“1.- El correlativo no es hecho propio de mi representado, tan no lo es que de la redacción de dicho hecho no se alude en forma alguna a mi representado.

2.- El correlativo no es hecho propio de mi representado, lo cual se corrobora de la transcripción que hace el presunto actor del contenido del hecho en cuestión.

3.- Este hecho tampoco es propio de mi representado, por las razones señaladas al refutar los hechos que anteceden, aún y cuando en la transcripción que hace a un supuesto comunicado que hiciera el entonces titular de la *****, al entonces titular del Instituto que represento, el cual desde luego no concedo, en forma alguna se evidencia lo que gratuitamente alude el actor, de ahí que resulte infundado e improcedente el punto fáctico que se contesta.

4.- Este hecho es falso, lo anterior se evidencia de la propia demanda del actor, el cual dentro de los hechos de su demanda, expresa, voluntaria y categóricamente señala que, supuestamente, derivado del convenio de colaboración que dice celebró con la *****, quedó con ésta dependencia de hacerle entrega de los entregables de dicho convenio “**en las instalaciones de *****”, luego entonces, es totalmente falso lo que asevera el actor en este hecho en cuanto a que se haya presentado ante el personal del *** para entregar la supuesta plataforma ***** contratada con ***.

La falsedad del hecho que se contesta deriva de su propio contenido, dado que el actor omite señalar las circunstancias de tiempo, modo, lugar y personas, que corroboren lo aseverado de que el C. ***** se haya presentado al domicilio de mi representado a hacer entrega de algo que no tenía porqué hacer a mi representado, si como dice el actor, supuestamente celebró convenio con otra persona moral pública

distinta a mi representado, el cual en forma alguna tuvo injerencia en ese supuesto convenio.

*Así mismo, resultan totalmente falsas las manifestaciones que indebidamente atribuye el actor al Dr. *****, entonces director de *****, dado que en forma alguna hizo las manifestaciones que indebidamente le atribuye, amparándose en una supuesta declaración periodística, lo cual no le consta al actor, ni tampoco significa que verdaderamente haya hecho las pretensas expresiones que alude la nota periodística; por otro lado, dicho profesionista no tiene la representación legal del *****, como para que pudiera expresar situaciones que sólo incumben a quien legítimamente lo puede representar y, sobre todo, que tenga las atribuciones para poder expresar lo que se indica en las notas aludidas, de ahí que sean infundadas e improcedentes las imputaciones que indebidamente atribuye a mi representado, y por ende, no pueden parar perjuicio en forma alguna a mi representado.*

*Cabe señalar a fin de desvirtuar aún más la falsedad de las manifestaciones que vierte el actor en su demanda, y en particular al hecho que se contesta, que contrariamente a sus manifestaciones gratuitas, mi representado Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Aguascalientes, independientemente a las convenciones que supuestamente haya celebrado con *** o cualquier otra dependencia o entidad pública del Estado, lo cierto es que en fecha 8 de agosto del 2018 mi representado celebró con el proveedor ***** un contrato de adquisición mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Tabla Comparativa, cuyo objeto fue la adquisición de *****, lo anterior se demuestra con la copia certificada de dicho contrato y pedido que se acompañan al presente para debida constancia.*

Como se podrá observar de los documentos certificados aludidos en el punto que antecede, de los mismos se desprende que mi representado y el proveedor señalado, acordamos como monto del contrato en cita la cantidad de \$199,299.99 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS /100 M.N.), cantidad que le fue debida y totalmente pagada a dicho proveedor, tal y como se demuestra de las

copias certificadas de los comprobantes del pago realizado por dicho contrato.

En ese sentido, lo anterior es la única vinculación jurídica habida entre el ahora demandante y mi representado, lo que demuestra que lo que es materia del presente juicio, es totalmente ajeno a mi representado y, por ende, improcedente e infundado.

*5.- El correlativo es totalmente falso en cuanto a las referencias que hace mi representado y, en obvio de repeticiones innecesarias, se produce íntegramente lo manifestado por nuestra parte a lo largo de la presente contestación de demanda. Ahora bien, lo que refiere a que entregó a *** en la fecha que refiere proyecto alguno, así como lo relativo a la supuesta constancia, no son hechos propios de mi representado.*

6.- El correlativo no es hecho propio de mi representado.

7.- El correlativo no es hecho propio de mi representado.

8.- El correlativo no es hecho propio de mi representado.

9.- El correlativo no es hecho propio de mi representado.” (Transcripción literal visible a fojas de la ciento cincuenta y uno a la ciento cincuenta y cuatro de los autos).-

VII.- Procediendo con el estudio de la acción, resulta lo siguiente:

Demanda la parte actora por el cumplimiento con el Convenio de Colaboración, Coordinación y aportación de Recursos que celebró con la demandada ***** el día primero de noviembre del dos mil diecisiete, argumentando que en el mismo se convino la realización de una plataforma tecnológica del proyecto denominado “***”, habiéndose pactado como precio por la realización del proyecto la cantidad de QUNIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS, argumentando que el proyecto fue entregado y recibido de conformidad pero sin embargo no se le ha cubierto el precio del mismo.

Por su parte la demandada *****, manifiesta que es la parte actora quien ha incumplido, pues no le ha entregado de conformidad

los documentos que contienen los archivos de la instalación de la plataforma tecnológica, el manual de usuario del sistema, expediente digital, módulos de la aplicación, contraseñas y claves de la plataforma, diagrama de la plataforma, el informe del cierre del proyecto, el producto final del convenio de manera digital y física, lo cual debió acontecer a más tardar dos meses después de la firma del convenio, por lo que no es cierto que se expidió la cara de liberación que se menciona.

Ahora bien, del contrato fundatorio de la acción se desprende que se pactaron las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO. “***” y “EL ***” *se comprometen a colaborar conjuntamente para el desarrollo del proyecto denominado “***”.*

El objetivo del presente proyecto tiene el gran objetivo de buscar en disminuir el índice de suicidios en el Estado, por medio de una plataforma tecnológica, a través de estrategias prácticas y sencillas, fomentando el desarrollo humano y la salud emocional en la Familia.

El impacto económico de este proyecto para el Estado de Aguascalientes será el principal económico que se ganará al disminuir el índice de suicidios en la entidad, pues se trata de un indicador de interés para los inversionistas.

SEGUNDA.- CONTENIDO DEL PROYECTO. “EL ***” *se compromete a desarrollar el proyecto en una plataforma tecnológica conformado por un conjunto de tecnologías y procesos que usaran las personas involucradas en el proyecto las cuales están mencionadas en el proyecto en cinco putos, durante esta etapa “EL ***” proporcionará a “***” los documentos que contengan el archivo de instalación de la plataforma tecnológica, manual de usuario del sistema expediente digital módulos de la aplicación, contraseñas y claves de la plataforma, diagrama de la plataforma, con el objeto de que en caso de que tenga una falla, tenga los elementos “***” para solucionar el problema, y el informe de cierre del proyecto, el producto final (objeto del Convenio) de manera digital y física, esto a más*

tardar en dos meses después de la firma del presente, sujetándose a las fechas y características de entregas parciales.

TERCERA.- DE LAS ENTREGAS PARCIALES. La entrega-recepción de los entregables del proyecto no podrá excederse del 31 de diciembre del presente año, mismos que demostrarán la evolución de cada etapa del proyecto, se harán acorde a lo establecido en los **“términos de referencia y alcances del proyecto”**, debiendo estos estar a entera satisfacción de **“***”**.

En caso de que el entregable no reúna los requisitos señalados en los términos de referencia y alcances del proyecto; **“***”** requerirá al **“***”** para que realice las modificaciones necesarias para que el documento cumpla con las especificaciones que establece el presente instrumento, mismas que deberán ser realizadas en un plazo no mayor de diez días. Una vez subsanado lo anterior, se procederá a emitir el oficio de entera satisfacción por parte de **“***”**.

“EL *”** entregará el producto objeto de este convenio en las instalaciones de **“***”**.

CUARTA.- APORTACIÓN ECONÓMICA. **“***”** se compromete a pagar en una sola exhibición a **“EL ***”**, la cantidad de **\$513,550.00** siendo (quinientos trece mil quinientos cincuenta pesos 0/100 M.N.) para la realización del proyecto, cantidad más IVA, siendo este de **\$82,168.00** (Ochenta y dos mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), dando un total de **\$595,718.00** (quinientos noventa y cinco mil setecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), cantidad que comprende los costos directos e indirectos que se deriven del desarrollo del proyecto y que serán entregados en dos exhibiciones como a continuación se detalla:

El pago de dicha cantidad se tramitará en un plazo aproximado de 15 días hábiles contados a partir del día en que **“EL ***”** entregue a entera satisfacción de **“***”** los trabajos y/o productos que acrediten que se ha concluido la etapa del proyecto respectiva y al comprobar que la plataforma no cuente con fallas, así como el comprobante fiscal que reúna los requisitos legales en vigor.

*El monto total del proyecto sólo podrá ser modificado previo Convenio que al respecto celebren las partes, por lo que sí “EL ***” realiza el estudio por mayor valor de lo convenido, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.*

*En el caso de que “***” realice algún pago excedente, “EL ***” deberá reintegrar dichas cantidades, conforme al plazo de requerimiento de pago establecido por “***”.*

*El pago a favor de “EL ***” serán realizadas mediante transferencia electrónica a la cuenta ***** a nombre de “*****” cuya Clabe interbancaria es *****.*

QUINTA.-** Si “ ***” no cumple con el proyecto convenido conforme a lo establecido en la cláusulas primera y segunda del presente CONVENIO, y/o el sistema no funciona, éste queda obligado a pagar a “”, por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, sobre el valor total de la operación, el monto de estas penas no rebasará el monto total de lo adjudicado, a que se refiere la cláusula segunda de este CONVENIO. “***” podrá, además, exigir el cumplimiento o la rescisión del mismo.*

SEXTA.-** “” se compromete a entregar al “***”, todos y cada uno de los documentos necesarios para llevar a cabo y cumplir el objetivo del presente instrumento.*

SEPTIMA.- REVISIÓN Y SEGUIMIENTO.** “” para la debida aplicación, seguimiento y cumplimiento de este convenio, designa como supervisor a la **Mtra. *******, **Jefa del Departamento de Mercantil Civil de “***”**, para revisar que el proyecto se efectúe en la forma y términos señalados en este instrumento jurídico y en los términos de referencia; y emitir, en su caso, su autorización para que se tramite la liberación del recurso, “EL ***” designa como supervisor al **C. *******, **Gerente Comercial**, obligándose a efectuar los cambios que le sean señalados al proyecto y a entregarlos en la fecha que se le indique.*

OCTAVA.- DE LA PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. “EL ***” acepta que el producto de los servicios contratados, así como sus anexos, reportes, bases de datos y en general cualquier documento que se genere durante la prestación de los servicios contratados serán propiedad exclusiva de “***”, por lo que se obliga a no darles algún otro uso.

NOVENA.- DE LA VIGENCIA.- La vigencia del presente convenio inicia el día de su firma y termina el 31 de diciembre del presente año, proyecto que deberá tener los trabajos objetos del mismo ya realizados a plena satisfacción de “***”.

De las clausulas señaladas, en primer lugar es oportuno señalar que no se advierte la participación de las diversas demandadas *****, sino que es un contrato cuyas obligaciones que se contienen, solo lo son entre ***** y la ***** y como fue señalado por las diversas demandadas, las secretarías son entes con asignaciones presupuestales independientes, y también con autonomía de contratación, por lo que a fin de atribuirle alguna obligación directamente a la ***** o a la *****, resultaba necesaria su intervención en el acuerdo de voluntades.

Al efecto resulta aplicable lo que establece el artículo 45 de la Ley del Presupuesto de Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes, que a la letra dice:

Artículo 45.- En los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal, la Secretaría comunicará a las Entidades del Ejecutivo, los Poderes Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos y, en su caso, a los Ayuntamientos:

I.- Las Asignaciones Presupuestales autorizadas; y

II.- Los calendarios de ministraciones presupuestales.

En el mismo período señalado en el párrafo anterior, la Secretaría comunicará a las Dependencias del Ejecutivo, las Asignaciones Presupuestales autorizadas.

Además en cuanto a la diversa demandada *****, cabe señalar que su función para el caso concreto es realizar la ejecución de

un pago en base al ejercicio presupuestal que realice cada dependencia, pero no propiamente es un obligado, sino un ejecutor en el caso de que se tenga que realizar el cumplimiento de una obligación a cargo de alguna de las dependencias de la Administración Pública, ello en términos de lo que disponen los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 1º del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, mismo que a continuación se transcriben:

*Artículo 34.- A la ***** le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le otorgan la Constitución Política del Estado y las leyes y reglamentos vigentes, el despacho de los asuntos siguientes:*

I.- Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la política en materia económica, fiscal, administrativa, presupuestaria y de deuda pública del Estado;

...

XII.- Comparecer, como parte, en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, e intervenir como tercero en los juicios de cualquier otra índole cuando exista interés jurídico de la Hacienda Pública del Estado;

...

XX.- Intervenir y opinar cuando las Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo celebren convenios que comprometan recursos financieros del Gobierno del Estado;

...

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones contenidas en este Manual tienen por objeto establecer lineamientos y políticas generales para el control de los recursos contenidos en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como determinar los criterios generales para el ejercicio del presupuesto en el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como establecer el procedimiento presupuestal para el ejercicio y

transferencia de los recursos federales del ramo 33 y aquellos reasignados por convenio. Su observancia será obligatoria para todas las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo.

La observancia del Manual será obligatoria para el Poder Legislativo, Poder Judicial, Órganos Autónomos y Municipios del Estado en lo correspondiente a la comprobación de los recursos transferidos.

Corresponde a la SEFI la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Manual, para lo cual dictará los criterios específicos que, en su caso se requieran y resolverá las consultas a las que haya lugar.

Por lo anterior, las modificaciones a las disposiciones de este Manual, estarán sujetas a los criterios emitidos por la SEFI, por lo que dichos criterios prevalecerán sobre las disposiciones contenidas en el presente Manual.

Los términos establecidos en el presente Manual serán contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se presente el evento que corresponda, salvo los casos expresamente regulados en el presente Manual.

Los Ejecutores de Gasto, al inicio de cada periodo de gobierno, deberán turnar al titular de la SEFI, oficio con el registro de las firmas de su Titular y Responsable Administrativo, así como notificar cualquier cambio o modificación de las mismas a los tres días hábiles siguientes a dicha situación.

Los Ejecutores de Gasto, a través de su Titular y en conjunto con su Responsable Administrativo, instruirán a la SEFI para la realización de los pagos correspondientes, y para tal efecto, deberán presentar la documentación a que haya lugar.

Los Ejecutores de Gasto serán responsables directos de verificar la Suficiencia Presupuestal así como la ejecución, validación y comprobación del gasto; verificando que éste sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con los lineamientos y normatividad aplicable.

Los Ejecutores de Gasto serán responsables de atender y solventar las observaciones derivadas del ejercicio de sus presupuestos realizadas por las autoridades fiscalizadoras.

El Titular y el Responsable Administrativo que presenten Solicitudes de Pago serán solidariamente responsables ante las autoridades fiscalizadoras de la aplicación y destino de los recursos.

La SEFI pagará las remuneraciones, adquisiciones, servicios, inversiones, transferencias y demás erogaciones incluidas en el Presupuesto de Egresos, según los calendarios que correspondan a cada concepto, siendo únicamente responsable de revisar que en cada trámite se acompañe la documentación señalada en el Manual.

Para tal efecto, es necesario que las Solicitudes de Pago sean turnadas por los Responsables Administrativos de las Dependencias del Ejecutivo a la SEFI, cumpliendo con los requisitos señalados en el presente documento. Para el caso de las Entidades, la validación de la aplicación del presente Manual, así como la programación y pago de las erogaciones recaerán en las áreas responsables de llevar a cabo las labores de administración, planeación, programación y control financiero de las mismas.

Los Responsables Administrativos solicitarán el alta de sus proyectos que estarán vigentes en el ejercicio que corresponda a la CPLAP, los cuales serán revisados, asignados y alineados al Plan Sexenal y a los diferentes clasificadores de gasto señalados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La SEFI a través de la Dirección de Presupuestación podrá solicitar a la CPLAP durante el transcurso del ejercicio, el alta de proyectos específicos de las Dependencias, Entidades, Poderes, Órganos Autónomos y Municipios para la asignación de recursos estatales etiquetados y recursos federales, siendo la CPLAP la responsable de alinearlos con el Plan Sexenal y los clasificadores emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Del contenido de los artículos, se desprende que si bien la ***** no participó en el acuerdo de voluntades base de la acción, sin embargo sí es corresponsable en el eventual supuesto de que se condenara al pago de lo que se reclama, pues sería quien en todo caso se convierte en ejecutor de la realización del pago.

Una vez resuelto lo anterior, se procede a analizar si existe la obligación que se demanda y en su caso su procedencia en la condena al cumplimiento.

Esencialmente la parte demandada, *****, manifiesta que es falso que se haya realizado la entrega de conformidad del proyecto, pues la actora incumplió con la entrega de diversos elementos tanto físicos como digitales y que tienen que ver con el funcionamiento de la plataforma objeto del mismo, señalando que es falso que se hubiere otorgado una carta de liberación.

Ahora bien, toda vez que la actora demanda el pago del proyecto que dice haber realizado, en primer término le incumbe la carga probatoria a fin de probar que cumplió con la obligación a su cargo, es decir, la realización y entrega del proyecto, lo anterior en términos de lo que dispone el artículo 1194 del Código de Comercio.

En este sentido, la parte actora a fin de acreditar que realizó la entrega de conformidad, ofreció como prueba la documental consistente en el escrito que obra a fojas nueve de los autos, consistente en la CONSTANCIA DE LIBERACIÓN de fecha quince de noviembre del dos mil diecisiete, suscrita por el ingeniero *****, en su carácter de *****, y en el cual se señala que la actora realizó el proyecto “***”, conforme a los requerimientos solicitados, quedando desde esa fecha liberada de cualquier responsabilidad.

El documento de referencia, no fue reconocido por la parte demandada ***** y en este sentido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1296 del Código de Comercio, a fin de que dicho documento pueda hacer prueba plena, debe encontrarse adminiculado con algún otro elemento probatorio,

La parte actora también ofreció diversos elementos de prueba, como lo son las publicaciones periodísticas que obran a fojas de la setenta a la setenta y cuatro de los autos, y las inspecciones judiciales que se llevaron a cabo en diversas páginas digitales, ello en audiencia de fecha cinco de julio del año en curso, y en las cuales se hace constar la promoción de la plataforma “***”, y en las que se evidencia que su puso en marcha y aplicación dicho proyecto, por lo que a las pruebas, en este sentido, merecen pleno valor probatorio, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1299 del Código de Comercio.

Sin embargo, dichos elementos de prueba no son suficientes para probar que la parte actora cumplió en forma total con lo pactado en el contrato basal de la acción, especialmente con la cláusula SEGUNDA, en la cual además se comprometió a hacer entrega a la *****, de los documentos que contengan los archivos de la plataforma, manual de usuario del sistema, contraseñas y claves, diagramas, cierres del proyecto, producto final de manera digital y física, pues es claro que el hecho de que se haya presentado la plataforma y se haya publicitado, implica que dicha plataforma estaba ya funcionando, más no que a la parte contratante se le hubieren entregado todos los elementos necesarios para poder darle continuidad en su correcto funcionamiento, pues para ello resultaba necesario la entrega de los elementos a que se ha hecho referencia, sin embargo, de las pruebas que fueron aportadas, no se advierte alguna en la que conste que se hizo entrega de los mismos.

Lo anterior es así, ya que si bien se ofertaron diversos documentos como prueba, como lo son las documentales que obran a fojas treinta y siete a la cuarenta y seis, que consiste en diversos oficios girados por la actora, en ninguno de ellos se hace constar la entrega de los elementos que se contienen en la cláusula Segunda del contrato fundatorio de la acción.

En tal orden de ideas, al no haberse ofrecido suficiente elemento de prueba a fin de demostrar que la parte actora cumplió con su parte de obligación pactada en el contrato base de la acción, no se demuestra en el sumario su cumplimiento y en tal orden de ideas se concluye que no le

asiste derecho para reclamar de la parte demandada el cumplimiento de su obligación.

VIII.- Por lo anterior, se declara procedente la Vía Oral Mercantil en que promovió *****, en contra de *****

En tal orden de ideas resulta improcedente la acción ejercitada por ***** en contra de *****.

Por lo anterior, se absuelve a ***** de todas y cada una de las prestaciones que les son reclamadas.

De conformidad con lo expuesto por el artículo **1084** del Código de Comercio, no se hace especial condena en costas, toda vez que del sumario no se advierte ni que el actor, se hubieren conducido con temeridad o mala fe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos **1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1328 y 1390 bis 38** del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. - La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto.

SEGUNDO.- se declara procedente la Vía Oral Mercantil en que promovió *****, en contra de *****

TERCERO.- En tal orden de ideas resulta improcedente la acción ejercitada por ***** en contra de *****.

CUARTO.- Por lo anterior, se absuelve a ***** de todas y cada una de las prestaciones que les son reclamadas.

QUINTO. - De conformidad con lo expuesto por el artículo **1084** del Código de Comercio, no se hace especial condena en costas, toda vez que del sumario no se advierte ni que el actor, se hubieren conducido con temeridad o mala fe.

SEXTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y

publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SÉPTIMO.- NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, lo sentenció y firma la C. Juez del Juzgado Sexto de lo Mercantil de esta Capital, licenciada **VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, por ante su Secretaria licenciada **PENÉLOPE YURIANA ERAZO ORTIZ** que autoriza.- Doy Fe.-

Juez

Secretaria

VERÓNICA PADILLA GARCÍA.

PENÉLOPE YURIANA ERAZO ORTIZ.

Se publica en fecha **catorce de julio del dos mil veintiuno.-** Conste.

La Licenciada **SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA**, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente número **0052/2020** en fecha **trece de julio de dos mil veintiuno**, constante de **veintiocho** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.